DE TURISMO Y PATRIMONIO
"YAVIRAC"

Dirección: García Moreno y Ambato

# EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DE TURISMO Y PATRIMONIO YAVIRAC

#### CONSIDERANDO:

## El Órgano Colegiado Superior

## **CONSIDERANDO**

Que, el Art. 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que "el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo";

Que, el Art. 351 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "el Sistema de Educación Superior estará articulado al Sistema Nacional de Educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la Ley establecerá los mecanismos de coordinación del Sistema de Educación Superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que "el objetivo de la Ley es garantizar el derecho a la Educación Superior de calidad que propenda a la excelencia, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna";

Que, el Art. 46 del mismo cuerpo legal determina la conformación de los "Órganos de carácter colegiado.- Para el ejercicio del cogobierno las instituciones de educación superior definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley. En la conformación de los órganos colegiados se tomarán las medidas de acción afirmativa necesarias para asegurar la participación paritaria de las mujeres y la participación de otros miembros de la comunidad académica, pertenecientes a población históricamente discriminada o excluida según corresponda.";

Que, el artículo 159 de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que: "Las instituciones de educación superior son comunidades académicas con personería jurídica propia, esencialmente pluralistas y abiertas a todas las corrientes y formas del pensamiento universal expuestas de manera científica. Gozarán de autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, excepto las siguientes: a) Los Institutos técnicos y tecnológicos públicos que serán instituciones desconcentradas adscritas al órgano rector de la política en materia de educación superior, ciencia, tecnología e innovación; (...)"

Que, mediante Resolución Nro. RPC-SO-04-No.057-2019, de 15 de febrero de 2019, el Pleno del





Dirección: García Moreno y Ambato

Consejo de Educación Superior expidió el Reglamento de las instituciones de educación superior de formación técnica y tecnológica, con el objeto de regular el funcionamiento de los Institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y universitarios;

Que, el Art. 44 del Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica determina sobre el "Órgano Colegiado Superior.- El OCS es la autoridad máxima de los Institutos tengan o no la condición de superior universitario. Las resoluciones que adopte son de obligatorio cumplimiento para la institución. (...)"

Que, el Art. 21 señala las "Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior.- Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto, las siguientes: (...) n) Aprobar y reformar reglamentos internos para el funcionamiento del Instituto; (...)"

El Órgano Colegiado Superior en ejercicio de sus atribuciones y estos considerandos:

#### RESUELVE:

Expedir el presente

#### REGLAMENTO DEL CONSEJO ESTUDIANTIL

## CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS

- Art. 1.- Objeto. El presente reglamento establece los lineamientos que regulan el proceso de conformación, funcionamiento, atribuciones y competencias del Consejo Estudiantil Tecnológico, en el marco del ejercicio de la participación democrática de los educandos; así como el fomento de los valores éticos, ciudadanos y democráticos en la comunidad educativa del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac –ITSY-.
- Art. 2.- Ámbito de Aplicación.- El presente reglamento es de aplicación obligatoria para personal docente y estudiantes del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac.
- Artículo 3.- Principios.- En la conformación, funcionamiento y participación activa del Consejo Estudiantil Tecnológico, se promoverán los principios de autonomía, responsabilidad, corresponsabilidad, objetividad, interculturalidad, pertinencia, independencia, imparcialidad, transparencia, eficacia, celeridad, equidad e inclusión, considerando los enfoques de derechos, equidad de género, cultura de paz, pluralismo político e ideológico.

### CAPÍTULO II

#### DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 4.- Corresponsabilidades.- Además de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y normativa vigente, corresponde a todas y todos los estudiantes, lo siguiente:





Dirección: García Moreno y Ambato

- a) Promover la participación democrática, la cultura de paz y la convivencia armónica y el cuidado al medio ambiente dentro de la institución educativa como fuera de esta;
- b) Fomentar la integración entre todos los miembros de la comunidad educativa, sin distinción etaria, étnica, social, de origen, necesidades educativas especiales asociadas o no a la discapacidad, de género u orientación sexual;
- c) Promover y participar en actividades de cuidado y mantenimiento básico de las instalaciones de la institución educativa;
- d) Asistir a reuniones y convocatorias generadas por la institución educativa, con mayor énfasis a las actividades de carácter preventivo y formativo;
- e) Colaborar con el personal de la Unidad de Bienestar Estudiantil en lo que respecta a brindar información que contribuya al desarrollo de planes y proyectos, al igual que en la detección, intervención y seguimiento de aspectos relacionados con problemáticas psicosociales que alteren la convivencia armónica de la institución educativa;
- f) Vivir en derechos y cumplir con las obligaciones contraídas con la institución educativa, tomando como referencia el Código de Ética y demás disposiciones legales y reglamentarias, tanto internas como externas.

## CAPÍTULO III

## DEL CONSEJO ESTUDIANTIL TECNOLÓGICO

Artículo 5.- Consejo Estudiantil.- Es el máximo órgano colegiado de representación estudiantil, que asegura y garantiza el continuo ejercicio de la participación democrática por parte de los estudiantes en la toma de decisiones institucionales. Estará conformado por los representantes de los estudiantes, elegidos por votación universal, directa y secreta; reconociendo valores como la honestidad, el liderazgo y los méritos académicos, así como el cumplimiento del Código de Ética y demás disposiciones legales y reglamentarias, tanto internas como externas.

Artículo 6.- De la conformación.- El Consejo Estudiantil Tecnológico estará integrado por los siguientes cargos, quienes los ocupen tienen voz y voto en las decisiones y acuerdos tomados en el seno del Consejo Estudiantil Tecnológico.

- a) Un Presidente.
- b) Un Vicepresidente,
- c) Un Secretario,
- d) Un Tesorero,
- e) Tres Vocales.

**Artículo 7.- Requisitos para ser candidatos.-** Para el caso de Presidente y Vicepresidente, serán requisitos aquellos detallados en el artículo 19 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac. Para los otros cargos solo aplicará el requerimiento de ser estudiante regular.

Artículo 8.- De la elección del Consejo Estudiantil Tecnológico.- La elección del Consejo Estudiantil Tecnológico se desarrollará acorde a lo estipulado en el Reglamento de Elecciones del Instituto Superior Tecnológico de Turismo y Patrimonio Yavirac.





Dirección: García Moreno y Ambato

Artículo 9.- Deberes y atribuciones del Consejo Estudiantil Tecnológico.- Serán deberes y atribuciones del Consejo Estudiantil Tecnológico:

- a) Participar de forma activa y comprometida con las actividades que se desarrollen en la institución educativa, así como involucrarse en la planificación y ejecución de las mismas;
- Fomentar el compañerismo estudiantil a través de un trabajo conjunto con los comités estudiantiles de cada curso, y crear un ambiente de respeto y armonía entre los directivos, personal docente, administrativo y demás miembros de la comunidad educativa;
- c) Aplicar el Código de Ética con el fin de mantener un adecuado clima institucional;
- d) Participar en procesos de resolución pacífica de conflictos que puedan surgir en el Instituto;
- e) Organizar y/o participar en los eventos que planifique el Instituto.
- f) Cooperar en la conservación del ambiente y el cuidado del espacio educativo mediante acciones concretas establecidas para este fin;
- g) Proponer actividades de convivencia institucional que fortalezcan las relaciones interpersonales, comunitarias y favorezcan el desarrollo de un clima de convivencia armónico, a través de actividades recreativas y participativas;
- Participar activamente a través del representante al Órgano Colegiado Superior en la elaboración y reforma de todos los documentos que requiera la comunidad educativa;
- i) Convocar a los presidentes de los paralelos o cursos a las asambleas;
- j) Presentar el informe de rendición de cuentas a representantes de la comunidad académica, de acuerdo al proyecto presentado previo a su elección.

Artículo 10.- Comisiones de Líderes Estudiantiles.- El Consejo Estudiantil Tecnológico organizará al menos tres (3) comisiones permanentes de trabajo, cada una de ellas será presidida por un vocal principal del mismo Consejo. Dichas comisiones serán conformadas por los presidentes de los cursos de forma equitativa, dependiendo del inicio y final de cada periodo académico. Las comisiones permanentes que deben designarse son:

- a) Hábitos de vida saludable;
- b) Educación integral de la sexualidad (EIS); y,
- c) Prevención de violencia u otras problemáticas psicosociales.

El Consejo Estudiantil Tecnológico, para el cumplimiento de sus fines y líneas de trabajo, podrá constituir otras comisiones ocasionales, las cuales serán presididas por los vocales de este organismo de representación estudiantil. Las comisiones ocasionales que pueden designarse son:

- a) Inclusión educativa,
- b) Democracia y ambiente
- c) Convivencia armónica y cultura de paz:
- d) Desarrollo de habilidades para la vida; y,
- e) Otras necesarias para el cumplimiento del plan de trabajo.

Artículo 11.- Responsabilidades de las Comisiones de Líderes Estudiantiles.- Las comisiones del Consejo Estudiantil Tecnológico tendrán como responsabilidad apoyar al cumplimiento del plan de trabajo presentado por este organismo, con especial énfasis en aquellas actividades relacionadas a la comisión asignada.

CAPÍTULO IV

DE TURISMO Y PATRIMONIO "YAVIRAC"

Dirección: García Moreno y Ambato

# DE LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTUDIANTIL TECNOLÓGICO

Artículo 12.- Funciones del Presidente del Consejo Estudiantil Tecnológico.- Es el encargado de velar por el cumplimiento del plan de trabajo propuesto para su elección, vigilando que su ejecución sea de manera adecuada y organizada, e impartiendo orden al interior del Consejo Estudiantil Tecnológico.

Artículo 13.- Atribuciones del Presidente del Consejo Estudiantil Tecnológico.- Son atribuciones del Presidente del Consejo Estudiantil Tecnológico:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, las directrices o normativa expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior, el Estatuto, los reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales, de acuerdo al límite de su competencia.
- b) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos tomados en el seno del Consejo Estudiantil Tecnológico.
- c) Nombrar libremente a los responsables de las Comisiones de Líderes Estudiantiles.
- d) Remover, con base en un informe de los Vocales, a los responsables de las Comisiones de Líderes Estudiantiles.
- e) Convocar a sesión ordinaria y extraordinaria del Consejo Estudiantil Tecnológico.
- f) Participar en las reuniones ordinarias y extraordinarias convocadas por Órgano Colegiado Superior.
- g) Otorgar el voto dirimente en sesiones ordinarias o extraordinarias.
- h) Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Estudiantil Tecnológico.
- Rendir un informe semestral de actividades ante el Órgano Colegiado Superior y publicarlo para conocimiento de la comunidad académica en los espacios generados para tal efecto.

Artículo 14.- Funciones del Vicepresidente del Consejo Estudiantil Tecnológico.- Es el encargado de velar por el cumplimiento del plan de trabajo propuesto para su elección, vigilando que su ejecución se realice de manera adecuada y organizada; impartiendo orden al interior del Consejo Estudiantil Tecnológico, ante la ausencia temporal o definitiva del Presidente. Además, debe apoyar de manera operativa a las actividades que se desarrollen en el seno de las comisiones de Líderes Estudiantiles.

Artículo 15.- Atribuciones del Vicepresidente del Consejo Estudiantil Tecnológico.- Las atribuciones del Vicepresidente del Consejo Estudiantil Tecnológico son las mismas que las del Presidente cuando éste se encuentre ausente de forma temporal o definitiva. Además, organizará y supervisará el trabajo realizado por las comisiones de Líderes Estudiantiles, pudiendo realizar un informe de cumplimiento del plan de trabajo.

Artículo 16.- Funciones del Secretario del Consejo Estudiantil Tecnológico.- Es un asistente del presidente en todo lo que tiene que ver con el consejo, en él se delega la responsabilidad de convocar a las reuniones, solicitar los permisos ante el rector para las mismas, llevar registro de la asistencia, puntualidad y aportes de los demás representantes.

Artículo 17.- Atribuciones del Secretario del Consejo Estudiantil Tecnológico.- Son atribuciones del Secretario del Consejo Estudiantil Tecnológico:



Dirección: García Moreno y Ambato

- a) Facilitar el buen desarrollo de las sesiones del Consejo
- Asistir al presidente en la convocatoria y elaboración del orden del día de las reuniones del Consejo Estudiantil Tecnológico.
- c) Asesorar al Consejo Estudiantil Tecnológico en todos los temas de naturaleza legal o estatutaria o relacionada con las normas del Instituto.
- d) Llevar y custodiar los libros oficiales.
- e) Dejar constancia en los libros de actas del desarrollo de las sesiones y acuerdos adoptados.
- f) Incorporar dichas actas, una vez aprobadas, a los correspondientes libros oficiales.
- g) Dar fe de las resoluciones adoptadas por el Consejo Estudiantil Tecnológico, mediante la emisión de certificaciones con el visto bueno del Presidente.
- h) Velar para que la actividad del Consejo Estudiantil Tecnológico se ajuste a las normas legales, estatutos, reglamentos y procedimientos internos de la sociedad.
- Velar porque los procedimientos y normas de buen gobierno se respeten y revisen periódicamente.

Artículo 18.- Funciones del Tesorero del Consejo Estudiantil Tecnológico.- Es el encargado de administrar el dinero de los fondos del Consejo Estudiantil Tecnológico, debe llevar especial registro de todos los recursos que administra o recibe este organismo, vigilando que el dinero que salga sea bien invertido para prevenir que se desvíen fondos del mismo y garantizando su transparencia.

Artículo 19.- Atribuciones del Tesorero del Consejo Estudiantil Tecnológico.- Son atribuciones del Tesorero del Consejo Estudiantil Tecnológico:

- a) Gestionar la liquidez del Consejo Estudiantil Tecnológico.
- b) Optimizar el uso de recursos y garantizar la transparencia de los mismos.
- c) Custodiar y mantener, de manera honrada y transparente, los registros generales de los recibos y desembolsos del Consejo Estudiantil Tecnológico.
- d) Preparar y presentar los informes mensuales y semestrales.

Artículo 20.- Funciones de los Vocales del Consejo Estudiantil Tecnológico.- Son los encargados de asesorar a los miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico, sirviendo como enlace entre los presidentes de cada curso y el Consejo mismo. Además, se encargan de presidir las comisiones de líderes estudiantiles que organiza el Vicepresidente.

Artículo 21.- Atribuciones de los Vocales del Consejo Estudiantil Tecnológico.- Son atribuciones de los Vocales del Consejo Estudiantil Tecnológico:

- a) Servir de enlace entre los estudiantes y el Consejo Estudiantil Tecnológico.
- b) Colaborar con el Consejo Estudiantil Tecnológico en la convocatoria de asambleas y desempeñar cargos de coordinación interna.
- Sustituir a los miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico en las asambleas en caso de que éstos no puedan asistir.
- d) Presidir las comisiones de Líderes Estudiantiles que organiza el Vicepresidente del Consejo Estudiantil Tecnológico.

#### CAPÍTULO V

DE LA DESTITUCIÓN DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTUDIANTIL TECNOLÓGICO





Dirección: García Moreno y Ambato

Artículo 22.- Destitución de los miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico.- Son causales de destitución de cualquier miembro del Consejo Estudiantil Tecnológico:

 a) Haber sido sancionado con una falta muy grave de acuerdo al Reglamento de Régimen Disciplinario Interno.

### CAPÍTULO VI

# DEL REEMPLAZO TEMPORAL Y DEFINITIVO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO ESTUDIANTIL TECNOLÓGICO

Artículo 23.- Reemplazo temporal de los miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico.- Ante la ausencia temporal del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones. Si éste último u otro miembro del Consejo Estudiantil Tecnológico está ausente, su reemplazo de funciones será responsabilidad de los vocales.

Artículo 24.- Reemplazo definitivo de los miembros del Consejo Estudiantil Tecnológico.- Ante la ausencia definitiva del Presidente, el Vicepresidente asumirá sus funciones. Ante la ausencia definitiva del Vicepresidente, el Secretario asumirá sus funciones. Ante la ausencia definitiva del Secretario y del Tesorero se procederá al reemplazo de los vocales faltantes mediante la designación directa de los estudiantes con mayor promedio académico del Instituto.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** La conformación de las directivas de curso o paralelo empezará dentro del primer mes de iniciado el periodo académico. Este Comité estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario y tres (3) vocales. La elección será participativa y democrática con la asesoría y dirección del Coordinador de Carrera. Sus funciones son:

- a) Fomentar la sana convivencia y el buen trato entre compañeros de salón de clase;
- b) Definir de manera participativa las normas de convivencia dentro del salón de clase y de la institución, monitoreando el cumplimiento de las mismas con apoyo de todas y todos los estudiantes:
- c) Liderar procesos de resolución de conflictos de forma pacífica entre pares:
- d) Ser voceros ante las autoridades, docentes y el Consejo Estudiantil Tecnológico de aquellas demandas o inquietudes que presenten los compañeros de salón de clase con argumentos que sustenten los planteamientos;
- e) Apoyar la ejecución y cumplimiento de las actividades planificadas por el Consejo Estudiantil Tecnológico en el marco del plan de trabajo presentado;
- f) Apoyar a los docentes de asignatura en la organización y gestión del salón de clase;
- g) Colaborar con las autoridades, el personal docente, el personal administrativo, el personal de la Unidad de Bienestar Estudiantil y el Consejo Estudiantil Tecnológico en lo que respecta al desarrollo de planes, programas, así como también en la detección de potenciales problemáticas psicosociales que estén afectando la adecuada convivencia estudiantil; y,
- h) Participar activamente en las comisiones que se pudieran establecer por el Consejo Estudiantil Tecnológico.



DE TURISMO Y PATRIMONIO
"YAVIRAC"

Dirección: García Moreno y Ambato

SEGUNDA. En todo aquello no contemplado en el presente Reglamento, se observará lo dispuesto en la Constitución de la República, la LOES, la LOSEP, el Reglamento a la LOES, Reglamento de Institutos, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Docente e Investigador, el Reglamento de Régimen Académico, el Código Orgánico Administrativo, las resoluciones del OCS y demás normas vigentes pertinentes.

## DEROGATORIA

Deróguese toda normativa o resolución de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado en la ciudad de Quito, a los veinte y cinco (25) días del mes de septiembre de 2019, en Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Ampliado.

MSc. Iván Borja

RECTOR

Ab. Diana Puruncajas SECRETARIA OCSA